



Expediente: PFC.B.E.7/004555-2024

Oficio: 10592815

Asunto: Aprobación de registro

Ciudad de México, a 18 de julio de 2024

ALMA DELIA CUELLAR RAMOS

RFC: CURA830615UK6

CALLE IGNACIO ZARAGOZA No. 1 A, COLONIA LA MAGDALENA ATLIPAC, C.P. 56525, LOS REYES LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO.

Visto el modelo de **contrato de adhesión PRESTACIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS** presentado por **ALMA DELIA CUELLAR RAMOS** y posterior a su análisis jurídico, se determina que cumple con la Ley Federal de Protección al Consumidor, y con la *NOM-071-SCFI-2008 Prácticas comerciales-Atención médica por cobro directo*, con fundamento en los artículos 24 fracción XV, 86 y 87 de la citada ley, queda inscrito en el Registro Público de Contratos de Adhesión de esta Procuraduría, el **18 de julio de 2024**, bajo el número **4323-2024**, documento que se adjunta para los efectos legales procedentes. Así mismo, se informa la conclusión del trámite de registro y su envío al archivo.

Sobre el particular, el proveedor debe hacer constar los datos de su registro en todos los formatos de contrato que utilice en sus relaciones con los consumidores. Los datos registrales de este contrato son personales e intransferibles, por otra parte, el registro no exime de la obligación de cumplimiento de los requisitos legales que correspondan para el desarrollo de su actividad, ni limita en forma alguna el derecho que en todo momento pueda ejercer el consumidor para impugnar ante esta Procuraduría, su texto o las condiciones que se consideren lesivas a sus intereses y dieran motivo a su suspensión o cancelación.

En el caso de que existan reformas a la Ley Federal de Protección al Consumidor, Norma Oficial Mexicana o cualquier otra legislación aplicable, el modelo de contrato registrado dejará de encontrarse actualizado en el Registro Público de Contratos de Adhesión, en esa tesitura, el Proveedor se encuentra obligado a solicitar la modificación del registro, mediante la presentación de un nuevo modelo de contrato que cumpla con las disposiciones vigentes.

No se omite mencionar que, si el modelo de contrato de adhesión que utilice en las operaciones comerciales con los consumidores incluye modificaciones de cualquier tipo, incluyendo cambio en los datos generales asentados en su solicitud de registro u omisiones frente al modelo de contrato registrado, el solicitante se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 6º, fracción II, inciso A y 27, fracciones I, II y III del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor y SEGUNDO del "Acuerdo por el que se delegan a diversos servidores públicos de la Procuraduría Federal del Consumidor, las facultades que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 2021, en relación con el artículo 24, fracción II del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor.

ATENTAMENTE

MTRO. FRANCISCO RÍOS MARTÍNEZ
Director de Contratos de Adhesión.

LGNM

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **ALMA DELIA CUELLAR RAMOS**, CON NOMBRE COMERCIAL CLINICA MEDICA JC ACURA, EN LO SUCESIVO EL "HOSPITAL", Y POR OTRA PARTE COMO EL USUARIO Y/O DEMANDANTE DEL SERVICIO" SUJETANDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

PROCURADURÍA FEDERAL
DEL CONSUMIDOR
REGISTRO PÚBLICO DE
CONTRATOS DE ADHESIÓN

DECLARACIONES

El hospital declara:

- I. La Dra. **ALMA DELIA CUELLAR RAMOS**, en su carácter de representante legal, manifiesta ser una persona física, que cuenta con capacidad jurídica para contratarse y obligarse a la ejecución de los servicios objeto del presente contrato.
- II. Que se encuentra debidamente inscrita en la secretaria de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave del Registro Federal de Contribuyentes **CURA830615UK6**.
- III. Que el hospital tiene como nombre comercial "**CLINICA MEDICA JC ACURA**"
- IV. Que dentro de sus principales actividades se encuentra el proporcionar servicios hospitalarios para la atención de enfermos que se internen para su diagnóstico, tratamiento o rehabilitación.
- V. Que para los efectos legales del presente contrato señala como su domicilio **IGNACIO ZARAGOZA EXT. 1, LA MAGDALENA ATLICPAC, LOS REYES ACAQUILPAN, LA PAZ, C.P. 56525**.
- VI. Que cuenta con una Licencia Sanitaria Federal, la cual autoriza la realización de Actos Quirúrgicos u obstétricos, con Número 20-AM-15-070-0001; emitida por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios COFEPRIS.
- VII. Que pone a disposición del usuario y/o demandante del servicio como línea de contacto para cualquier asunto relacionado con este contrato el número telefónico: 55-26-32-65-21 y la dirección de correo electrónico siguiente: **clinicaacura270@gmail.com**.
- VIII. Que informó al usuario y/o demandante del servicio el precio de los servicios conforme a la lista o catálogo de precios vigentes; así como que el monto total a pagar por el servicio se le haría de su conocimiento al momento del egreso del usuario.
- IX. Que los días y horarios de atención que presta servicio son 24 horas 365 días del año.

El Usuario y/o demandante del servicio declara(n):

- I. Llamarse _____ y que cuentan con la capacidad legal para celebrar el presente contrato y es su deseo contratar los servicios del hospital, en los términos y condiciones que adelante se establecen.
- II. Ser lo suficiente solvente(s) económicamente y con la liquidez necesaria para pagar al hospital todos y cada uno de los servicios hospitalarios, materia del presente contrato.



PROCURADU
DEL CON
REGISTRO
CONTRATOS

SIN TEXTO

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO

El hospital proporcionará al usuario los servicios hospitalarios que se han indicado por su(s) médico(s) tratante(s) e Inter consultante(s) y/o aquellos que sean necesarios en caso de urgencia de acuerdo con la capacidad resolutive e instalada del hospital, en lo sucesivo los servicios, es decir, todos aquellos distintos a los servicios profesionales brindados por el médico tratante, colaboradores e interconsulta antes de este. Los servicios podrán consistir, en uso de equipos e infraestructura hospitalaria, exámenes de diagnóstico y tratamiento, servicios de enfermería y personal paramédico, suministro de medicamentos e insumos para las curaciones, tratamientos médicos y terapéuticos, intervenciones quirúrgicas y procedimientos médicos que se requieran con motivo del padecimiento del usuario y de las posibles eventualidades que pudieran presentarse durante los tratamientos y/o intervenciones quirúrgicas. Por su parte, el usuario y/o demandante del servicio se obliga(n) a pagar a el hospital el importe de los servicios que sean proporcionados con motivo del presente contrato.

En caso de que el usuario contrate un paquete de servicios, se especificará en forma anexa su precio y servicios que lo integran y dicho anexo una vez firmado por el usuario y /o demandante del servicio formará parte integrante de este contrato.

Los servicios serán proporcionados en las instalaciones hospitalarias del hospital, las cuales se ubican en **IGNACIO ZARAGOZA EXT. 1, LA MAGDALENA ATLICPAC, LOS REYES ACAQUILPAN, LA PAZ, C.P. 56525.**

SEGUNDA. - AUTORIZACIÓN DE ATENCIÓN

El usuario y/o demandante del servicio previa información que le ha sido proporcionada por el hospital, respecto a la necesidad de su internamiento manifiesta(n) que autoriza(n) expresamente a el hospital y a su (sus) médico(s) tratante(s) e inter consultante(s) para que presten y practiquen al usuario, con fines de diagnóstico o terapéuticos, los procedimientos médico quirúrgicos necesarios de acuerdo al padecimiento de que se trate y a las posibles eventualidades que pudieran presentarse durante los mismos. En la inteligencia de que el médico tratante previamente debe proporcionarle al usuario la información suficiente, clara, oportuna y veraz de la atención de su salud, explicándole los riesgos y alternativas de los procedimientos autorizados.

Esta autorización inicial no excluye la necesidad de recabar después la correspondiente a cada procedimiento que entrañe un alto riesgo para el usuario.



Así mismo el usuario y/o demandante del servicio otorgan su consentimiento para que él (los) médico(s) tratante(s) e Interconsultante(s) del usuario, ordene(n) la práctica de exámenes, curaciones, tratamientos e intervenciones de otros médicos, así como la administración y suministro de medicamentos e insumos que considere(n) oportunos.

En igual forma el hospital se encuentra obligado a integrar un expediente clínico en el que se conste la información relativa a la atención que se brinde al usuario, de acuerdo con las órdenes e indicaciones del (los) médico (médicos) tratante (tratantes) e Interconsultante(s), el cual deberá cumplir al efecto con los lineamientos establecidos en la Norma Oficial Mexicana aplicable.

TERCERA. - INSUMOS Y MEDICAMENTOS

El usuario y/o demandante del servicio reconoce(n) manifiesta(n) su conformidad en que el hospital proveerá los insumos y medicamentos que se requieran para la atención médica durante la estancia hospitalaria, conforme a la dosis, cantidades y términos que ordene(n) por escrito el (los) médico(s) tratante(s) e Interconsultante(s).

CUARTA. - PRECIO Y FORMA DE PAGO

Las partes y contratantes convienen en que el precio de los servicios sin incluir los relativos a insumos y medicamentos que sean proporcionados con motivo del presente contrato, será el que resulte de aplicar los precios y tarifas que el hospital tenga vigentes en la fecha de contratación de los servicios, por lo que el hospital deja a disposición del usuario y/o demandante del servicio el catálogo o lista de precios y tarifas vigentes, los cuales estarán estructurados en función a las áreas de servicio en el hospital.

El hospital se obliga a mantener actualizada su lista o catálogo de precios que se encuentra exhibida al público dentro del catálogo de precios vigentes del hospital, por lo que el hospital no podrá exigir el pago de ningún cargo que no se encuentre en tal lista o catálogo de precios.

Por lo que respecta al precio de los insumos y medicamentos, estos podrán consultarse diariamente en los lugares que designe el hospital, los cuales deberán ser de fácil acceso al público.

El usuario y/o demandante del servicio se obliga(n) apagar diariamente a el hospital los servicios proporcionados, conforme al estado de cuenta correspondiente, que en el hospital pondrá a su disposición de forma diaria, de tal forma que al final de cada día hospitalario se encuentren cubiertos los servicios otorgados al usuario.

El pago deberá realizarse en las instalaciones del hospital, en efectivo o en cualquier otro medio legal, mismo que deberá efectuarse en moneda nacional, sin perjuicio que previo acuerdo entre las partes pudieran realizarse en divisa extranjera, misma que deberá



considerarse a tipo de cambio publicado en el banco de México para operaciones interbancarias el día de pago.

Las partes contratantes convienen que, respecto a las cantidades vencidas y no pagadas, el hospital podrá cobrar intereses moratorios del 5% (cinco por ciento) mensual, desde el día siguiente en que debió haberse realizado el pago y hasta el momento en que se liquide el adeudo.

Tratándose de paquetes de servicios, el precio y la forma de pago de estos serán establecidos en forma anexa al presente contrato, en el entendido que todos los servicios que no se encuentren incluidos en la descripción del paquete respectivo, o que excedan los límites de dichos paquetes, deberán ser pagados en los términos del presente contrato.

Las partes contratantes, convienen en que la responsabilidad por el pago de los servicios, conforme a la lista o catálogo de precios y tarifas vigentes en el hospital, recaerá solidariamente sobre el Usuario y el Demandante del Servicio de conformidad con normatividad vigente.



QUINTA. - PROCEDIMIENTO PARA LA ADMISIÓN HOSPITALARIA

El Usuario y/o Demandante del Servicio deberá(n) registrarse en el Departamento de Admisión del hospital, proporcionando todos sus datos generales e información necesaria para su registro; así mismo deberá(n) otorgar el anticipo y/o depósito en garantía de pago que establezca el catálogo de precios vigente del hospital, de acuerdo con el motivo de ingreso, tipo de cuarto servicio hospitalario al que ingresará el usuario, recabando el comprobante que para tal efecto emita el hospital.

El anticipo y/o depósito en garantía de pago será aplicado a la cuenta de los servicios proporcionados al momento de su cierre y liquidación del saldo total de la misma o cuando se incurra en mora en el pago de los servicios, en el entendido de que exista cualquier excedente será devuelto de inmediato por el hospital.

En caso de que el usuario cuente con una póliza de seguros de accidentes y/o enfermedades en los ramos de accidentes personales, gastos médicos y/o salud, con una Institución de seguros legalmente establecida, o sea derechohabiente de alguna Institución pública o privada, la cual tenga celebrado convenio con el hospital para el pago directo de los Servicios materia del presente contrato; el usuario y/o demandante del servicio tendrá(n) la obligación de comunicarlo al personal de admisión del hospital al momento de su admisión hospitalaria, a fin de que se lleven a cabo los procedimientos convenidos entre la aseguradora o institución correspondiente y el hospital. En caso de que la aseguradora o institución no asuma la obligación de pago de los servicios, el usuario y/o demandante del servicio tendrá(n) la obligación de pagar a el hospital, en términos señalados de la cláusula cuarta todos los servicios prestados con motivo del presente contrato. Así mismo, el usuario y/o demandante del servicio se obliga(n) al pago de todos los cargos de los servicios no incluidos o no cubiertos por la aseguradora o institución correspondiente, así

como el pago de coaseguros, deducibles y cualquier cantidad establecida por su aseguradora o institución.

SEXTA. - RESGUARDO DE OBJETOS PERSONALES

El hospital únicamente será responsable por la pérdida, robo, daño de los objetos o valores del usuario y/o demandante del servicio que se han inventariado y depositados en las cajas de seguridad del departamento que corresponda a el hospital, amparado por un recibo formal de dichos objetos y valores entregados el cual será expedido por el mismo hospital.

SÉPTIMA. - REGLAMENTO INTERNO

El usuario y/o demandante del servicio se compromete(n) a cumplir el reglamento interno del hospital. El hospital entregará la firma del presente contrato al usuario y/o demandante del servicio una copia del reglamento interno, el cual también queda a su disposición para consulta en el departamento de administración del hospital.

OCTAVA. - PROCEDIMIENTO PARA EL ALTA DEL USUARIO

el egreso (alta) del usuario del hospital se verificará cuando el médico tratante del usuario haga constar por escrito en el expediente clínico del usuario la orden de alta respectiva o cuando se solicite el ingreso voluntario del usuario y se firme el formato que para tal efecto elabore un médico del hospital. Previo a su retiro, el usuario y/o demandante del servicio deberá(n) liquidar en la administración del hospital el saldo total de la cuenta de los servicios proporcionados, debiendo recabar en dicho departamento, una papeleta que contenga el pase de salida correspondiente, mismo que deberá ser entregado por el usuario y/o demandante del servicio al personal del acceso del hospital al momento de su egreso.

NOVENA. - TRASLADO DEL PACIENTE A OTRO HOSPITAL.

Las partes contratantes convienen en que, si el monto de los servicios llegara a rebasar la capacidad económica y/o liquidez del usuario y/o demandante del servicio, este(os) deberá(n) informar tal situación a el hospital y, solicitar su traslado inmediato a otra institución hospitalaria, con el fin de evitar incurrir en mora o falta de pago de los servicios.

En caso de que no se cumpla lo establecido en el párrafo que antecede, el hospital podrá realizar el tránsito del usuario a una institución hospitalaria pública, siempre y cuando la condición médica del usuario lo permita, quedando el hospital liberado del cumplimiento de las obligaciones que corran a su cargo con motivo del presente contrato y contando desde ahora con el consentimiento y autorización del usuario y/o demandante del servicio para



PROCURADURIA
GENERAL DE LA
FEDERACION
REGISTRO DE
CONTRATOS

ese efecto; en el entendido que el traslado del usuario del servicio no extinguirá la obligación de pago de los servicios proporcionados y no pagados.

Antes de realizar el traslado, el hospital se obliga a dar aviso fehaciente al usuario y/o demandante del servicio de que se efectuara dicho traslado, especificando los datos de la unidad médica receptora.

No obstante, lo anterior, el usuario y/o demandante del servicio, tiene el derecho de acudir ante la comisión nacional de arbitraje médico en el ámbito de su competencia en probables actos u omisiones derivadas de la prestación del servicio médico.

DÉCIMA: - LÍMITES DE RESPONSABILIDAD POR LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS

Las partes contratantes convienen expresamente que el hospital no asume ninguna responsabilidad sobre la actuación profesional de los médicos contratados de manera independiente (médicos tratantes, colaboradores o Interconsultantes de este) por el usuario y/o de terceras personas, que proporcionen servicios de atención médica al usuario y cuando tales profesionistas y/o servicios sean contratados directamente por el usuario y/o demandante del servicio, por su compañía aseguradora y/o tercer pagador de éstos por lo que se reconocen que el pago de estos servicios será liquidado de manera independiente a la cuenta de los servicios materia del presente contrato y no existirá relación de dependencia, obligación de vigilancia ni responsabilidad solidaria o subsidiaria por los actos que los mismos realicen.

DÉCIMO PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD

Salvo los casos en que el hospital debe proporcionar información del usuario a la autoridad competente, el hospital se obliga a dar trato confidencial a la información contenida en el expediente clínico del usuario, comprometiéndose a no revelarla terceros sin autorización escrita de éste. Desde este momento, el usuario y/o demandante del servicio autoriza(n) a el hospital para que proporcionen toda la información y, en su caso, documentación referente a la hospitalización del usuario, a la compañía de seguros con quien tenga(n) contratadas o póliza de seguros de accidentes y/o enfermedades en los ramos de accidentes personales, gastos médicos y/o salud, institución de la que sea(n) derechohabiente(s).

DÉCIMA SEGUNDA. - CANCELACIÓN DEL SERVICIO

En caso de servicios previamente pagados, siempre y cuando éstos no hayan sido prestados, el usuario y/o demandante del servicio contará con un plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a la firma del presente contrato para cancelar la prestación del servicio sin penalización económica alguna de su parte, en cuyo caso el hospital se obliga a



reintegrar todas las cantidades que el usuario y/o demandante del servicio le haya pagado. Dichas cantidades se reintegrarán en un plazo de 5 (cinco) días naturales posteriores a la solicitud de cancelación.

La cancelación deberá hacerse de manera escrita en el domicilio del hospital.

DÉCIMA TERCERA. - PROCEDIMIENTO PARA PRESENTAR SUGERENCIAS, RECLAMACIONES O QUEJAS.

El usuario y/o demandante del servicio podrá(n) presentar sugerencias, reclamaciones o quejas relativas a los servicios materia del presente contrato, mediante el depósito de estas en los buzones que para tal efecto se encuentran instalados en distintas áreas del hospital, o bien directamente en el departamento de administración del hospital, mismas que deberán ser atendidas en un tiempo máximo de 10 (diez) días hábiles.



DÉCIMA CUARTA. - PENA CONVENCIONAL.

En caso de que alguna de las partes contratantes incurra en una o varias de las causales de incumplimiento adelante señaladas, deberá pagar a la otra parte, como pena convencional, el 10% del monto total de los servicios proporcionados y facturados por el hospital, con motivo del presente contrato, sin que ello libere al usuario y/o demandante del servicio de su obligación de pago de los servicios proporcionados.

- I. Son causas de incumplimiento del hospital
 - a. No proporcionar los servicios hospitalarios contratados conforme a su capacidad resolutive e instalada.
 - b. No respetar el precio o servicios que integran los paquetes de servicios, en los términos contratados.
 - c. No proporcionar los insumos y medicamentos que soliciten los médicos tratantes e interconsulta antes durante la estancia hospitalaria del usuario.
 - d. Retener injustificadamente los objetos personales que el usuario y/o demandante del servicio haya depositado en la caja de seguridad de la unidad médica
- II. Son causas de incumplimiento del usuario y/o demandante del servicio
 - a. El proporcionar datos falsos o inexactos a el hospital
 - b. el incumplimiento a las disposiciones del reglamento interno del hospital

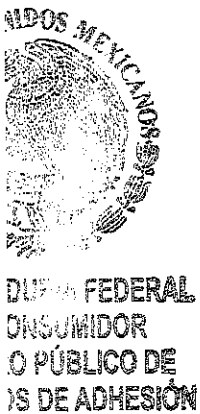
DÉCIMA QUINTA. - AVISO DE PRIVACIDAD.

El hospital pondrá a disposición del usuario y/o demandante del servicio el aviso de privacidad correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. - COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.

La procuraduría federal del consumidor es competente en la vía administrativa para resolver cualquier controversia que se suscite sobre la interpretación o incumplimiento del presente contrato. Sin perjuicio de lo anterior, las partes se obligan a someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes de en el domicilio donde se prestan los servicios.

Leído que fue y una vez hecha la explicación de su alcance legal y contenido, este contrato fue suscrito por duplicado en **CLINICA MEDICA JC ACURA**, en la fecha ____ del mes de ____ del año ____.



EL HOSPITAL

EL USUARIO

REPRESENTANTE LEGAL

(Nombre y firma)

EL PACIENTE

(Nombre y firma)

TESTIGO

FAMILIAR, CONOCIDO DEL PACIENTE

(Nombre y firma)

"Este contrato fue aprobado y registrado por la Procuraduría Federal del Consumidor bajo el número **4323-2024** de fecha **18 de julio de 2024**. Cualquier variación del presente Contrato en perjuicio del Consumidor, frente al contrato de adhesión registrado ante PROFECO, se tendrá por no puesta"

"EL CONSUMIDOR SI () NO () ACEPTA QUE EL PROVEEDOR CEDA O TRANSMITA A TERCEROS, CON FINES MERCADOTÉCNICOS O PUBLICITARIOS, LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR ÉL CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO Y SI () NO () ACEPTA QUE EL PROVEEDOR LE ENVÍE PUBLICIDAD SOBRE BIENES Y SERVICIOS" FIRMA O RUBRICA DEL CONSUMIDOR.

Firma o Rubrica de autorización del consumidor

PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR
REGISTRO PÚBLICO DE
CONTRATOS DE ADHESIÓN

Contrato aprobado e inscrito con el No. 4323-2024

Expediente No. PFC.B.E.7/004555-2024

Fecha 18/07/2024

Registró:



LDO. FRANCISCO RÍOS MARTÍNEZ
Director de Contratos de Adhesión

PROCURADURÍA FEDERAL
DEL CONSUMIDOR
REGISTRO PÚBLICO DE
CONTRATOS DE ADHESIÓN